



Ayuntamiento de Ponferrada

## **REGLAMENTO PARA LA CESION GRATUITA DE LOCALES E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA A ASOCIACIONES, ENTIDADES U ORGANISMOS MUNICIPALES Y CLUBS DEPORTIVOS**

---

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La gestión del patrimonio de las Entidades Locales debe acometerse de conformidad con los principios de eficiencia, economía y rentabilidad y haciendo efectiva su vocación de ser aplicados al cumplimiento de funciones y fines de interés general. Se trata de una responsabilidad recogida en la legislación vigente sobre bienes de las Entidades Locales, que debe ser atendida en su doble faceta económica y social.

Los Ayuntamientos, como Administración Pública más cercana a la ciudadanía, deben poner a disposición medios y bienes de su pertenencia para coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretendan el desarrollo de la comunidad en sus aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

Es en este marco donde se despliega la acción de fomento del tejido asociativo, proporcionando medios para atender las necesidades de espacio para que las asociaciones, agrupaciones y entidades ciudadanas puedan desarrollar las actividades propias de sus fines de interés general. Todo ello sin perjuicio de que, por parte del Ayuntamiento, a los efectos de poder aglutinar a un mayor número de entidades en los distintos inmuebles de los que se dispone, para poder alcanzar un uso eficiente de sus medios que pueda abarcar el mayor número de operaciones posibles de participación ciudadana.

Las normas que se contienen en la presente ordenanza, tienen como finalidad desarrollar la previsión recogida en el Artº. 35 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ponferrada, bajo la rubrica de "Derechos de las Asociaciones Municipales" y, más en concreto la utilización de locales e instalaciones por asociaciones vecinales, culturales, deportivas, sociales, ..., debidamente inscritas en los Registros Municipales.

A estos efectos, estas normas de desarrollo tienen por objeto establecer un marco normativo, en el que se regulen las cesiones gratuitas de bienes patrimoniales municipales, cuya afectación o explotación a un servicio público no se juzga previsible a corto plazo, y siempre para el desarrollo de proyectos de utilidad pública o interés social de competencia municipal.



Ayuntamiento de Ponferrada

### **Artículo 1.- OBJETO**

Es objeto de este Reglamento, la aprobación de las normas de desarrollo del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ponferrada, en lo relativo a la cesión gratuita de locales e instalaciones.

### **Artículo 2.- FINALIDAD**

El presente Reglamento regula, los criterios y el procedimiento general de las cesiones gratuitas de inmuebles de titularidad o disponibilidad de uso municipal a favor de asociaciones, entidades o agrupaciones inscritas en los Registros Municipales, en los términos establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana, para el desarrollo de sus fines de interés general, utilidad pública, con la duración que se establezca en el correspondiente acuerdo de cesión.

Así mismo, también se regula el marco general de uso y funcionamiento de los inmuebles, sin perjuicio de las particularidades que puedan especificarse en el acuerdo concreto de cesión.

Se excluye del ámbito de aplicación de este Reglamento, las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades o proyectos puntuales que estarán regulados por la autorización municipal oportuna; y aquellos inmuebles afectados por otra normativa específica.

### **Artículo 3.- REGIMEN JURÍDICO**

El régimen jurídico establecido se fundamenta en las previsiones del Reglamento de Participación Ciudadana, en el R.D. 1.372/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en lo que puede resultar de aplicación a este tipo de cesión.

### **Artículo 4.- REGIMEN DE USO**

La cesión gratuita de espacios podrá producirse a favor de una sola entidad, dos o más entidades, según las características del espacio cedido.

Como regla general y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos, la cesión a entidades ciudadanas se producirá en régimen de USO COMPARTIDO, siempre que lo permitan las características físicas del local o espacio cedido y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los



Ayuntamiento de Ponferrada

proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias a juicio de la administración municipal.

Las entidades beneficiarias de forma individualizada o conjunta, establecerán unas normas internas de funcionamiento del espacio/espacios, en las que se definirán los derechos, obligaciones y responsabilidades en relación con la gestión, organización y medidas para el cuidado y uso de las instalaciones, enseres y elementos, así como fijar el régimen de financiación de los gastos diarios que generan y comunes. Sin la aprobación municipal de las instrucciones internas de uso, no será posible autorizar el inicio de la cesión de uso.

El régimen de uso, ya sea individual o colectivo, implicará exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que, como consecuencia de ello, puede ejercitar el propio Ayuntamiento.

#### **Artículo 5.- ESPACIOS SUSCEPTIBLES DE CESIÓN GRATUITA**

El Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, a petición de las asociaciones vecinales podrán acordar la cesión gratuita de los siguientes tipos de inmueble:

- a) Bienes inmuebles patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte. Se entienden susceptibles de “cesión de uso”, aquellos bienes inmuebles no afectos a un uso o servicio público, y que se prevea su innecesariedad en un plazo mínimo de 5 años.
- b) Bienes de titularidad no municipal sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

#### **Artículo 6.- ENTIDADES LEGITIMADAS PARA SOLICITAR LA CESIÓN GRATUITA.**

Para acceder a cualquiera de los regimenes de uso de los inmuebles incluidos en el Artículo 5, será condición indispensable que la asociación, agrupación o entidad se encuentre inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

Entre los criterios de cesión, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros: Que la asociación sea declarada de utilidad pública, el número de asociados, el número de beneficiarios reales de su proyecto o actividad, participación activa en la vida del municipio, promoción de proyectos de interés



Ayuntamiento de Ponferrada

general y otros criterios que redunden en el interés general de la comunidad. La ponderación de estos criterios y su definición, se realizará por la Administración Municipal en cada convocatoria específica.

El Ayuntamiento de Ponferrada, comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Hacienda Municipal, así como el grado de justificación y desarrollo de proyectos subvencionados a cargo y por cuenta de la Hacienda Municipal.

### **Artículo 7.- SOLICITUDES**

La Concejalía de Participación Ciudadana, aprobará y publicará una convocatoria específica para la cesión gratuita de locales, mediante anuncio inserto en el B.O.P., Tablón de Edictos y Página Web Municipal; las entidades interesadas presentarán SOLICITUD suscrita por su representante en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares previstos en el Artículo 38.4 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

- Declaración responsable relativa a que la entidad se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y en su caso la declaración de Asociación de “utilidad pública”.
- Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la Asociación.
- Certificado de acuerdo del órgano competente de la entidad por la que se solicita la cesión gratuita del local.
- Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo solicita la cesión gratuita, conteniendo como mínimo los siguientes apartados:
  - 
  - x Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se derivan de NECESIDADES ORGANIZATIVAS y de FUNCIONAMIENTO INTERNO de la ENTIDAD, como las que impliquen prestación de servicios en BENEFICIO de sus ASOCIADOS y/o con proyección pública exterior.
  - x Régimen de uso pretendido: INDIVIDUAL o COMPARTIDO con otras entidades.
  - x En caso de solicitar la adjudicación del local con uso individual, declaración responsable de aceptar en su caso un uso compartido con otras organizaciones.
  - x Descripción, conforme al proyecto presentado del destino que se dará al inmueble, preferencias de ubicación, superficies, características, horarios previstos del uso.
  - x Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de la actividad.



Ayuntamiento de Ponferrada

- x Presupuesto que destinará la organización al mantenimiento del local, incluyendo una declaración responsable del representante de la entidad por la cual se compromete a concertar un seguro de responsabilidad civil, en su caso los seguros específicos que requiere el uso autorizado, así como el abono de las facturas de agua, luz, teléfono y otros de naturaleza análoga derivados del uso del inmueble.
- Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, expedida por la Administración competente.

### **Artículo 8.- TRAMITACIÓN**

1. Las solicitudes y documentación que sean presentadas por las Asociaciones, en los plazos que se establezcan a tal efecto, serán tramitadas por parte de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana.
2. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.
3. Se podrá igualmente requerir de la entidad interesada para la ampliación de datos contenidos en la documentación aportada, si se estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición. Con la misma finalidad, se recabarán los informes oportunos de las distintas áreas o delegaciones Municipales que se estimen pertinentes para el proceso de valoración.
4. En la convocatoria, de acuerdo con los parámetros del Artículo 6 de la presente Ordenanza, en función de la disposición de locales existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos locales para las necesidades demandadas por las Asociaciones, valorado conforme a los criterios previstos por esta Ordenanza, la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana emitirá una propuesta de adjudicación, de la que se dará traslado al órgano competente, previo informe de la Concejalía con competencias relacionadas con el ámbito de actuación de la Asociación.
5. Sobre la propuesta de adjudicación formulada por el Departamento de Participación Ciudadana, el órgano municipal competente procederá a adoptar el pertinente acuerdo o resolución de puesta a disposición.
6. En lo no previsto en el presente Artículo, se estará a lo dispuesto en el título VI de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula las Disposiciones Generales sobre los Procedimientos Administrativos. Todo ello, sin perjuicio de la regulación específica prevista en el Real



Ayuntamiento de Ponferrada

Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

### **Artículo 9.- CONVENIO DE CESION DE USO**

El acuerdo de cesión se vertebrará mediante un convenio específico de colaboración, a suscribir entre el beneficiario y el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

El convenio específico de cesión, tendrá el contenido que se entienda oportuno, figurando como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Identificación del inmueble objeto de cesión.
- b) Carácter exclusivo o compartido del uso que se cede.
- c) Plazo de la cesión (en su caso con o sin posibilidad de prórroga).
- d) Actividades permitidas y no permitidas.
- e) Condiciones especiales de la cesión.
- f) Sometimiento al presente Reglamento en todo cuanto no se encuentre especificado en las condiciones específicas de cesión.

El uso del local podrá ser prorrogado a juicio del órgano competente, la solicitud de prórroga se hará de forma escrita en el Registro General Municipal, con una antelación mínima de 2 meses a la expiración del plazo pactado.

La duración de la prórroga no podrá ser superior a 2 años. Para otorgar el derecho de prórroga, la entidad solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Las generales establecidas en el Reglamento de Participación Ciudadana y los específicos de esta Ordenanza.
- La realización de las actividades previstas en el proyecto para el que se presentó la solicitud de cesión.
- Encontrarse al corriente en la paga de la prima del seguro de responsabilidad civil.

En el supuesto de que mediara un periodo de tiempo entre la solicitud de prórroga y la resolución de la misma, se entenderá tácitamente prorrogada la cesión de uso hasta la resolución expresa dictada por el órgano municipal competente, computándose dicho periodo dentro del máximo prorrogado.

### **Artículo 10.- NORMAS DE USO**



Ayuntamiento de Ponferrada

Los espacios cedidos en uso exclusivo podrán ser usados por la entidad cesionaria para aquellas funciones o actividades autorizadas, atendiendo a sus objetivos estatutarios y a la memoria presentada.

El acuerdo de cesión podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos aspectos que el Ayuntamiento entienda oportuno.

En el local o inmueble objeto de cesión, no podrán instalarse bares, cafeterías o actividades análogas, salvo en supuesto especiales y con las siguientes limitaciones:

- Que se gestionen directamente por el cesionario.
- Que la gestión sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa ambiental. En ningún caso se autorizará horarios de funcionamiento fuera del horario de realización de actividades por parte de la entidad cesionaria del inmueble.
- No se permite la apertura del bar/cafetería o local de naturaleza análoga al público en general, solo a los asociados de la entidad, o a los destinatarios de su proyecto, actividad, .....

El Ayuntamiento de Ponferrada cuando las condiciones físicas de la instalación lo permitan, podrán plantear la explotación de un bar/restaurante, mediante la utilización privativa del espacio, en los términos establecidos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación, cuya adjudicación se someterá al principio de libre concurrencia competitiva.

Los espacios cedidos, en régimen de uso compartido podrán ser utilizadas por diferentes entidades, siempre y cuando respeten las condiciones de uso establecidas en el acuerdo de cesión.

Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección del local o instalación cedida. Si de su ejercicio derivase la competencia de incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, o en la normativa vigente de aplicación, podrá exigirse su cumplimiento inmediato o declara extinguida la cesión de uso efectuada. La Entidad no podrá oponerse a la potestad inspectora municipal, debiendo facilitar en cada caso dicha labor.



Ayuntamiento de Ponferrada

### **Artículo 11.- MANTENIMIENTO**

Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también el mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus socios o usuarios, bien por acción, como por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, las reparaciones necesarias, bajo la inspección de los servicios municipales.

La entidad beneficiaria contratará y abonará los suministros para el desarrollo de su actividad, así como la tramitación de los oportunos permisos. Los suministros de energía eléctrica serán abonados por el Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo los beneficiarios financiar anticipadamente su importe, con carácter exclusivo o en proporción a los metros cuadrados cedidos en uso.

El Ayuntamiento asume la obligación de reponer los elementos estructurales del edificio, entendiéndose por tales las que afecten a su estructura, sus fachadas, cubiertas, acometidas exteriores de servicios generales, sistemas de seguridad, siempre que sean causa del uso normal y diligente de los locales cedidos en uso.

### **Artículo 12.- REGIMEN DE USO**

#### **USO EXCLUSIVO**

Las asociaciones beneficiarias de un uso exclusivo del local, podrán fijar libremente su horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente. El uso mínimo semanal será de 15 horas/semana, repartidas al menos en 5 días.

#### **USO COMPARTIDO**

El uso compartido de un local/instalación por varias asociaciones puede ser "espacial", pudiendo el Ayuntamiento a tal efecto realizar las divisiones físicas que entienda oportunas en función de la demanda del proyecto autorizado o "temporal", cuando un mismo local sea compartido distribuyendo días y horas, en este caso el convenio específico de cesión de uso, será suscrito por todas las asociaciones beneficiarias, que regularán conjuntamente el régimen jurídico de sus derechos y obligaciones sobre las instalaciones, en los términos del Artículo 4 de la presente ordenanza.



Ayuntamiento de Ponferrada

El uso común de espacios (escaleras, porches, ...) además del acuerdo específico en el apartado anterior, exigirá la mediación municipal sobre su contenido específico.

### **Artículo 13.- ACTIVIDADES NO PERMITIDAS**

En el interior del local cedido en uso, no se permitirá el desarrollo de actividades económicas, no tiene la consideración de actividades económicas aquellas que complementan el uso autorizado por la administración municipal, o aquellas que sean consecuencia directa del proyecto a realizar. En todo caso los precios a abonar por estos usos o actividades, requerirá el previo acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, y deberá basarse, en su carácter no lucrativo, teniendo como único fin, financiar los gastos ordinarios que pesan sobre la sociedad, o la obtención de fondos para el desarrollo de sus objetivos estatutarios. Con carácter general estos precios se fijarán en la autorización específica de uso, y se reflejarán en el convenio suscrito con la entidad beneficiaria, para el desarrollo de usos esporádicos se precisará una autorización específica de la Concejalía de Participación Ciudadana, concretando todos estos aspectos.

En el interior del local, y dentro del respecto o la autonomía de la asociación no podrán realizarse actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión o orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como aquellas que menoscaben la reputación o prestigio de la institución municipal o persona que la represente.

Se prohíbe el uso de los espacios públicos para el desarrollo de actividades clasificadas, salvo los supuestos excepcionales previstos en esta Ordenanza.

Se prohíbe, salvo excepcionales y previa autorización del Concejal Delegado de Participación Ciudadana, ceder a terceros, total o parcialmente el local cedido en uso.

### **Artículo 14.- OBRAS**

Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Ponferrada

Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

### **Artículo 15.- SEGUROS**

Cada entidad cesionaria será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos, causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de “tercero” el propio Ayuntamiento.

La entidad beneficiaria deberá justificar anualmente el tener concertada una póliza de SEGUROS que cubra la RESPONSABILIDAD CIVIL por los daños que esta pudiera causar en el local cedido durante el desarrollo de sus actividades ordinarias y extraordinarias. Así mismo deberá suscribir un póliza de seguros que cubra la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (incendio incluido) que cubra los posibles daños ocasionados en el inmueble, así como el pago de las primas correspondientes, por cuantía suficiente en función de su valor.

De producirse un uso compartido del local, responderán solidariamente a esta obligación todas las entidades beneficiarias y en proporción a los derechos cedidos en uso.

**SEGUROS ESPECIALES.** Para la actividad que se promuevan con menores, deberán formularse seguros específicos costeados y suscritos por sus organizadores directos. Para actividades de riesgo, el organizador se hará directamente responsable de concertar los seguros concretos que precisen los socios o usuarios de su proyecto.

La entidad beneficiaria comunicará al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que puedan surgir, siendo esta comunicación inmediata en casos de urgencia.



Ayuntamiento de Ponferrada

## **Artículo 16.-OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CESIONARIAS**

Todas las entidades cesionarias estarán obligadas a cumplir las normas contenidas en este Reglamento, las disposiciones del convenio específico de cesión y las instrucciones internas de su desarrollo.

También estarán obligadas a:

- Destinar el espacio cedido a las finalidades autorizadas, salvo supuestos excepcionalmente autorizados por el Ayuntamiento.
- No realizar ninguna actividad económica lucrativa, incluida la publicidad, salvo para financiar los gastos propios o el desarrollo de los objetivos estatutariamente previstos.
- Cumplir las instrucciones de funcionamiento previstos en el Artículo 4 de este Reglamento.
- Respetar el fin y destino de los usos comunes, cubriendo proporcionalmente los gastos comunes.
- Conservar los espacios cedidos en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- Custodiar las llaves y cerrando cuando sea la última entidad en usarlo. Velar por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y control de los socios y usuarios.
- No ceder a terceros salvo autorización expresa, el uso del local o instalación a terceros.
- No impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía o incidencia que pudiera surgir y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- Revertir al Ayuntamiento una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión y dentro de los términos pactados, el uso de los espacios objeto de la cesión en su estado original, salvo desgaste producido por el uso ordinario.
- Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección, en cuanto a vigilancia del cumplimiento de estas normas de desarrollo, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que se requiera.
- Asumir y abonar los gastos pactados, estando al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.
- Difundir la actividad de patrocinio municipal
- Permitir, en todo caso, el desarrollo de actividades municipales en los inmuebles cedidos.



Ayuntamiento de Ponferrada

### **Artículo 17.- OBLIGACIONES MUNICIPALES**

El Ayuntamiento titular de la instalación, asume la obligación de efectuar las reparaciones estructurales del inmueble y que aquellas no deriven del cumplimiento de las legislaciones de protección a discapacitados. En ningún caso su condición de titular del local o instalación le hará responsable:

- De los usos del local, o de los daños producidos en personas y bienes por las entidades asociadas
- De relación laboral alguna con el personal vinculado con la entidad beneficiaria para el desarrollo de su actividad.
- De ningún tipo de accidente que pudiera ocurrir en los inmuebles o locales objetos de cesión, como consecuencia de una actividad normal o anormal de los mismos.

### **Artículo 18.-DERECHOS DEL TITULAR DEL INMUEBLE**

El Ayuntamiento de Ponferrada como titular de la instalación o local se reserva el derecho para:

- Revocar, por razón de “interés público” en cualquier momento el uso concedido, sin derecho a indemnización del cesionario.
- Suspender temporalmente el uso del local para la prestación de otros servicios que lo requieran, por el tiempo imprescindible para su desarrollo. La suspensión temporal, no podrá ser superior a 2 meses, y no implicará el cese de las obligaciones económicas que pesan sobre el concesionario. Si la suspensión fuera mayor se prorrateará el cumplimiento de las mismas.
- Todas aquellas propia de su condición de “diseño” del inmueble/local cedido en uso.

### **Artículo 19.- EXTINCIÓN DE LA CESIÓN**

1.- La cesión gratuita de los inmuebles y espacios que se regula en las presentes normas de desarrollo se declarará extinguida por decisión motivada del órgano competente, el cual requerirá con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria, salvo en el caso de renuncia de la entidad o disolución de la entidad cesionaria..

2.- La cesión puede extinguirse:

- a) Por pérdida de la condición de asociación vecinal, o en su caso, de asociación de “utilidad pública”.
- b) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes.



Ayuntamiento de Ponferrada

- d) Por renuncia de la entidad cesionaria.
- e) Por falta de utilidad efectiva de los espacios cedidos.
- f) Por el incumplimiento de consensuar las normas internas de funcionamiento, en los casos de inmuebles o espacios compartidos, así como el incumplimiento del contenido de aquéllas o de las condiciones especiales fijadas en el acuerdo de cesión.
- g) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente regulación, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- h) Por disolución de la entidad cesionaria.
- i) Por causa legítima de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran o cuando las circunstancias del momento requieran reservar a los inmuebles un destino diferente.
- j) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir a las entidades ciudadanas.
- k) Cuando por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada no puedan garantizarse condiciones mínimas de seguridad del inmueble.

3.- En todo caso, la extinción de la cesión no dará derecho a la entidad afectada a ningún tipo de indemnización o compensación económica, con independencia de cuál sea la causa que la motive.

4.- Una vez resuelta o extinguida la cesión, la entidad cesionaria deberá reintegrar al Ayuntamiento el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de quince (15) días naturales. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

## **Artículo 20.- REGIMEN SANCIONADOR**

1.- Se considerarán infracciones todas las actuaciones de las entidades cesionarias que contravengan las presentes normas, conforme a lo establecido con carácter general en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.

2.- Para determinar las sanciones se estará igualmente a lo establecido en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local y el Decreto 189/1994 de 2 de septiembre, Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del



Ayuntamiento de Ponferrada

Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Excepcionalmente, y siempre que el proyecto sea declarado de “utilidad pública”, podrán autorizarse por el pleno municipal, el uso de locales o instalaciones municipales que cumplan los requisitos previstos en este Reglamento, a entidades, asociaciones o personas físicas que no reúnan los requisitos previstos en el Artículo 6.

El uso autorizado, no será en ningún caso lucrativo, y sólo podrá servir para financiar el proyecto autorizado, o el desarrollo de fines públicos, sociales, culturales, deportivos u otros de naturaleza análoga.

Se consideran de especial “utilidad pública” todos aquellos proyectos que coadyuven al desarrollo de servicios públicos de competencia municipal o promuevan la “marca Ciudad de Ponferrada”

La responsabilidad económica de este proyecto será en exclusiva de la entidad beneficiaria.

El reintegro del local debe efectuarse libre de cualquier deuda relativa a los suministros u otros gastos que sean a cargo de la entidad beneficiaria.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá ejercer las facultades coercitivas previstas en la legislación sobre bienes de las Entidades Locales para la recuperación de sus bienes y desahucio administrativo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Los bienes de titularidad no municipal, sobre las que el Ayuntamiento ostente algún tipo de derecho, podrán llevar a cabo el fin al que se adscriben, directamente bajo la gestión municipal, encomendar su gestión a Asociaciones, organizaciones, o entidades debidamente inscritas en los Registros Públicos por el procedimiento establecido Reglamentariamente, o mediante un sistema mixto, mediante autorizaciones específicas con las condiciones que se determinen por el órgano competente.



Ayuntamiento de Ponferrada

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Las entidades que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, estuvieran utilizando inmuebles edificios, o instalaciones que no cuenten con autorización previa, tras la convocatoria de un procedimiento de cesión gratuita, continuarán en el mismo hasta la expiración de los derechos concedidos, debiendo presentar en la Concejalía de Participación Ciudadana, toda la documentación que les legitima para la ocupación del local, edificio o instalación, en el plazo máximo de 2 meses, contados desde la publicación de la presente Ordenanza en el B.O.P.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

Durante el mes de diciembre, y por un plazo máximo de 2 meses, la Consejería de Participación Ciudadana, abrirá convocatoria pública para la autorización exclusiva o compartida de locales e inmuebles de su titularidad. Esta convocatoria se hará pública en el BOP, y se dará traslado de la misma a todas las asociaciones inscritas en los Registros Públicos.

Concluido el proceso de selección, la autorización de las nuevas ocupaciones, con las condiciones y requisitos de este Reglamento se formalizarán en convenios específicos con los beneficiarios e implicarán el cese de los derechos anteriormente concedidos, sin derecho a indemnización alguna.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, siendo de obligado cumplimiento para Concejalías, órganos administrativos, unidades administrativas y asociaciones, organismos y entidades incluidas en su ámbito de actuación.